



COMUNICACIÓN ANTE NUEVAS REVELACIONES TRASCENDENTES AL FALLO LESIVO FIRMADO POR LOS JUECES DEL TRIBUNAL MUNICIPAL POPULAR DE ENCRUCIJADA

REF:

Causa número 2 de 2024, en proceso ordinario, recaída sobre el Expediente de Fase Preparatoria 596/2023 de la Instrucción de Encrucijada; seguida por los presuntos delitos de atentado y daños.

A:

1. Abogados designados/recurrentes de la sentencia No. 4/2024 del TMP de Encrucijada por conducto de la Dirección Provincial de Bufetes Colectivos en Villa Clara
2. Miembros del Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial en Villa Clara
3. Dotación de jueces de la Sala de los Delitos Contra la Seguridad del Estado en Villa Clara (Sala del Recurso)
4. Familiares de los condenados ANDY GABRIEL GONZALEZ FUENTES, ADAIN BARREIRO PEREZ, EDDY DANIEL RODRIGUEZ MILIAN, y LUIS ERNESTO MEDINA PEDRAZA

Cc.

A sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular por conducto de Dirección de Supervisión y Atención a la Población del Tribunal Supremo Popular

Propuesta:

Recomendar se solicite la absolución de los condenados y que quede sin efecto la sentencia No. 8/2024 dictada en Encrucijada contra los acusados ANDY GABRIEL GONZALEZ FUENTES, ADAIN BARREIRO PEREZ, EDDY DANIEL RODRIGUEZ MILIAN, y LUIS ERNESTO MEDINA PEDRAZA, asegurados todos con medida cautelar de prisión provisional por dicha causa en virtud de revelaciones inesperadas con relevante trascendencia al fallo.

RAZONES

1.

El Tribunal Municipal Popular de Encrucijada, conoció el juicio oral y público en la causa número 2 de 2024, en proceso ordinario, del EFP 596 de 2023, de la Instrucción de Encrucijada; seguida por los presuntos delitos de atentado y daños, contra los presuntos acusados identificados anteriormente. El acto de juicio oral y la sentencia dictada estuvo presidida por la Lic. Melody González Pedraza, acompañada por los jueces legos Marlenis Toriza Rivero, y Ana Ivis Rodríguez Rodríguez.

2.

En el acto del juicio oral y en la sentencia no se acredita otra prueba de culpabilidad que no sea la confesión de uno de los acusados y la reconstrucción de los hechos por este mismo en fase sumarial e investigativa. El resto de los coacusados negaron rotundamente la participación imputada y no existía en contra de ellos ningún otro medio probatorio mínimamente eficaz que los vinculase jurídica y dolosamente a los hechos de atentado y daño juzgados. El propio coimputado confesante retiró en el plenario el probable y discutible alcance vinculante de la confesión, alegando que incriminó al resto de los acompañantes de causa en virtud de coacción policial. Lamentablemente, el incidente de coacción no fue profundizado en juicio por el fiscal ni el tribunal, yendo en detrimento de los acusados implicados; tampoco fue sometido a investigación penal posterior, infringiéndose así claros principios de legalidad, defensa material y técnica, garantías procesales de igualdad en el debate de los acusados respecto a los sujetos acusatorios, así como el de presunción de inocencia.

3.

La sentencia dictada entonces, sin más revelaciones, ha de considerarse estimativa, especulativa, careciendo el tribunal de indicios probatorios de culpabilidad suficientes.

4.

Los elementos arriba denunciados eran suficientes para la anulación del juicio oral en aquel momento procesal; y que, de ser apelada la condena en la presente fase, los mismos gozan de suficiente peso como para que se determine un resultado favorable a los imputados.

No obstante, existen nuevos motivos para la absolución de los acusado y revocación de la sentencia condenatoria en examen: REVELACIONES PÚBLICAS INESPERADAS DE LA JUEZA PONENTE Melody González Pedraza, declaradas en entrevista prestada al medio de prensa digital “DIARIO DE CUBA” que tienen como impacto relevante primario el concluir que el proceso judicial desarrollado contra Andy Gabriel González Fuentes, Adain Barreiro Pérez, Eddy Daniel Rodríguez Milian, y Luis Ernesto Medina Pedraza fue lesivamente intervenido en su contra por autoridades superiores del sistema judicial en la provincia de Villa Clara y del cuerpo de Seguridad del Estado en municipio de Encrucijada cuando al menos los jueces legos entendían -según lo declarado por ésta- que no procedía legal y en justicia dictar fallo penal condenatorio. El tribunal reconocía, por la aportación de pruebas de los letrados de defensa, que el proceso debía concluir con decisiones absolutorias; sin embargo, por intervención de la justicia desde la radicación de la causa hasta el momento de redacción de la sentencia y debido al temor a represalias administrativas y personales planteadas contra su estatus profesional, persona y familia, decidió -lamentablemente- condenar.

DECLARACIONES DE LA JUEZ

Por necesidad e importancia procesal probatoria se reproduce íntegramente y sin edición alguna en este propio escrito de petición parte de las declaraciones vertidas por Melody



González Pedraza al medio de prensa digital, a los efectos de verificarse por los jueces de apelación el contenido y el alcance jurídico judicial de las revelaciones.

Título de la nota de prensa: “Una exjueza cubana solicitante de asilo en EEUU responde a las acusaciones de ‘represora’ que le hacen. Melody González Pedraza habla con DIARIO DE CUBA sobre su responsabilidad en la condena de cuatro jóvenes y sobre los juicios del 11J.”

Autora y fecha de la nota de prensa: YUSIMÍ RODRÍGUEZ LÓPEZ, Madrid 28 Jun 2024 - 18:00 CEST

Links o dirección digital de acceso íntegro a la nota para control de exactitud: [Una exjueza cubana solicitante de asilo en EEUU responde a las acusaciones de ‘represora’ que le hacen / DIARIO DE CUBA](https://diariodecuba.com/cuba/1719590421_55700.html) (https://diariodecuba.com/cuba/1719590421_55700.html)

"La prueba fundamental estaba basada en la confesión de uno de los cuatro", explica González Pedraza sobre el juicio contra los jóvenes Andy Gabriel González Fuentes, Eddy Daniel Rodríguez Pérez, Luis Ernesto Medina Pedraza y Adain Barreiro Pérez, por el presunto delito de atentado, en el que ella presidió el tribunal.

Sobre Barreiro, cuenta que se retractó durante el juicio y dijo haber sido coaccionado para confesar.

"Dijo que lo habían obligado y que lo habían amenazado con llevar a prisión a su hermano..."

González Pedraza explica que el expediente entró al Tribunal de Encrucijada a principios de enero. Los acusados estaban en prisión provisional desde hacía varios meses. El expediente fue tramitado por la Fiscalía provincial y las conclusiones fueron presentadas por un fiscal provincial.

"Incluso, el juicio vino a hacerlo a Encrucijada un fiscal de la provincia", subraya la jurista, que desde el principio recibió la indicación de mantener la medida cautelar de prisión provisional. El juicio se realizó en la fecha autorizada por el Tribunal Provincial.

"El 18 y el 23 de abril recibí una visita en mi centro de trabajo, una inspección de la presidenta del Tribunal Provincial y la presidenta de la Sala de Seguridad. Me dieron indicaciones precisas; yo debatí que los abogados de la Defensa habían presentado un grupo de pruebas importantes, sobre todo, testigos. Pero la orden que recibí fue que las de Fiscalía eran suficientes y tenían más valor. Había que mantener la prisión provisional y sancionarlos", cuenta la exjueza.

(...) la jurista villaclareña cuenta que también fue visitada por dos oficiales de la Seguridad del Estado, a los que identifica como Yoandry Cárdenas y Osmany Castellanos, "en pleno apagón y como a las 12 de la noche".



"Supuestamente, fueron a preguntarme cómo yo estaba, ya que habían comenzado los rumores por las redes sociales, pero también me preguntaron si ya la sentencia estaba y si yo sabía lo que tenía que hacer en ese asunto, que lo pensara bien y que pensara en las consecuencias, palabras totalmente amenazantes, incluso en presencia de mi esposo".

(...) La visita de la Seguridad, evidentemente, fue a contrarrestar el efecto que esto podía provocar en mí y en mi familia. Fueron tajantemente a asegurarse de que estas personas fueran sancionadas y a decirme que yo no podía hacer caso a los comentarios, pues las consecuencias serían peores; que tenía que sancionarlos o tomarían medidas conmigo y con mi familia. Evidentemente, el temor que sentí a la represalia de ellos fue mayor que a la difamación que ya circulaba en las redes sociales. Fueron momentos de estrés tan grandes, que conllevaron a que mi salud se vea seriamente afectada en estos momentos", afirma.

González Pedraza optó por solicitar la baja del sistema judicial cubano, el pasado 30 de abril. Pero el 2 de mayo fue al tribunal, para reevaluar las pruebas "y ver si podíamos aliviar la situación".

La respuesta de las mismas personas que la habían visitado en su trabajo (Laura María León Delgado y Grisela Santos Suarez) fue "que no había otra opción que sancionarlos e imponerles la pena que había solicitado la Fiscalía. Incluso, desde el día del juicio, los jueces legos que participaron no estuvieron de acuerdo con sancionarlos, pues entendían que los abogados habían presentado muchas pruebas, y me dijeron que tenía que dictar la sentencia sin contar con ellos".

"Finalmente, tomé el riesgo de imponer una pena inferior a la solicitada por el fiscal: tres años al que confesó y cuatro a los otros tres. Cuando en el Tribunal Provincial lo supieron, dijeron que eran penas muy benévolas, que le indicarían a la Fiscalía que apelara. No sé si lo hicieron. Dijeron que conmigo iban a hacer los análisis correspondientes de política penal, en el Consejo de Gobierno y en la Comisión de Cuadros".

Sobre la sentencia de los jóvenes, explica que cuando la redactó, tuvo que someterla a revisión del Tribunal Provincial, donde se cambiaron muchas frases, y que no pudo notificarla hasta que fue autorizada.

Pese a asegurar que no participó en los juicios del IIIJ, González Pedraza recuerda que el Tribunal Supremo dictó una Instrucción, firmada por el presidente, Rubén Remigio Ferro, y aprobada en su Consejo de Gobierno, con indicaciones precisas de política penal para esos casos. Las fundamentales: mantener la prisión provisional una vez se recibiera el caso en los tribunales, imponer penas de rigor que implicaran confinamiento, conceder la libertad condicional solo en excepcionales y que las personas cumplieran la mayor parte de la sanción en prisión.

Una vez excarceladas bajo libertad condicional, se debía establecer sobre esas personas "un control riguroso" por todas las autoridades del territorio: Policía, Seguridad y las organizaciones políticas".

"Solo hay dos verdades que quiero gritar y que, aunque muchos hagan silencio, sé que en lo más profundo todos lo saben: una es que el Gobierno cubano manipula, controla, dirige y extorsiona al sistema judicial cubano a su antojo y según sus intereses, y quienes son parte de ese sistema lo saben y lo permiten porque no tienen más opción. La segunda es que dentro de Cuba no es posible hablar y seguir siendo juez profesional".

"Decido hablar en este momento, porque ya no tengo qué perder, porque ya no tengo miedo. Mi único temor hoy es regresar a Cuba y la seguridad de mis padres y aunque no se levante un abogado en mi defensa, confío en que Dios lo hará por mí".

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Estas graves revelaciones, tienen carácter de inesperadas por el momento en que se plantean (posterior al juicio de base); son confirmantes de hechos violatorios que no ameritan examen de duda por la naturaleza pública de las mismas y por el valor/carácter que goza la fuente (la propia ex jueza); y, finalmente califican como trascendentes al fallo, porque denuncian cómo fue intervenido judicial y policialmente el proceso desde que entró en enero de 2024 el asunto al Tribunal Municipal Popular de Encrucijada hasta que se redactó sentencia, decidiendo en circunstancias de falta de transparencia y de violación de pilares de la actividad judicial, condenar a los acusados.

Cabe señalar que según lo expresado por la juez González Pedraza en la entrevista, entre los jueces legos del caso existía la convicción de que ameritaba técnicamente exoneración de culpas y la entrega de libertad por a) la inexistencia de delito y/o b) por falta evidente de pruebas. Los jueces legos, Marlenis Toriza Rivero, y Ana Ivis Rodríguez Rodríguez, con criterio absolutorio, hubieran hecho indiscutiblemente mayoría en la votación que fue intervenida.

Cabía igualmente absolver por aplicación directa del principio constitucional definido como presunción de inocencia.

Por ello han de ser introducidas al trámite actual y admitidas sin razones de denegación en la fase de apelación que se hubiere decretado (con vista o sin vista) como nuevos elementos incidentales, sea de oficio o en virtud de proposición de parte, sin que pueda esgrimirse la no admisión de las mismas por estar íntimamente ligado el acto violatorio con la decisión formal firmada, máxime cuando no se ha dictado o notificado sentencia definitiva hasta el día de hoy.

En este caso, las revelaciones señaladas se deberían introducir en el proceso y deberían examinarse las mismas conforme a las reglas procesales previstas para esta excepcional circunstancia en el marco de la apelación. Es evidente que se tratan de causas procesales de nulidad de sentencia judicial que no pudieron esgrimirse y debatirse oportunamente en la primera instancia, dado el momento tardío en que se producen las revelaciones.

Estando el caso en fase de impugnación, no puede retrotraerse el proceso a fase de instancia anterior por mandato del artículo 612. 2 de la vigente Ley de Proceso Penal: “El recurso de apelación en ningún caso implica la retroacción del proceso.” **Es por ello que el Tribunal Provincial debe dictar sentencia, en este caso absolutoria, que ponga fin a la contienda penal.**

Observándose que hubo vulneración de garantías y derechos fundamentales en perjuicio de los condenados, así como la inexistencia de delito o la falta grave judicial de condenarse sin el mínimo suficiente de pruebas, así como la posible comisión de delitos de prevaricación y/o coacción previsto en el Código Penal para los vinculados en las violaciones de principios denunciados para forzar el resultado de condena que se combate, creemos que existen elementos suficientes **para que se adopten medidas de libertad inminente en favor de los recurrentes como medida definitiva** en justicia sin perjuicio del resultado de los nuevos elementos de prueba o alguna sumaria que se disponga para esclarecer la grave situación delictiva por la que puedan responder los funcionarios públicos involucrados, incluidos los dos oficiales de la Seguridad del Estado, los identificados por González Pedraza como Yoandry Cárdenas y Osmany Castellanos. Las revelaciones demuestran que el control y la intervención ilegal de las decisiones no tenían otro fin que el de asegurar una sentencia condenatoria sobre personas inocentes o beneficiarias de esta presunción legal trascendental.

La solicitud y consecuente decisión de libertad inmediata de los apelantes estaría dada por la insuficiencia probatoria, las violaciones de derechos y garantías de los procesados y porque se negó la voluntad y capacidad decisoria absolutoria íntima y técnica que consideraba el tribunal constituido y legitimado al efecto, siendo demostrada que la convicción original y sostenida entre los jueces coincidían en dictar y fundar sentencia absolutoria.

RECOMENDACIONES

Visto los hechos y consideraciones presentadas recomendamos:

- Que se presenten a trámite y examinen los hechos y consideraciones de derecho, bien por interés de los abogados defensores de los apelantes o de oficio. Las presentes revelaciones han de adjuntarse a los escritos de impugnación presentados contra la sentencia No. 4 de 2024, firmada en Encrucijada, a los 8 días del pasado mes de mayo. Nuestra organización demuestra con ello interés en que se rectifique la legalidad quebrantada y asegure certeza en la justicia.
- Que las autoridades judiciales Laura María León Delgado y Grisel Santos Suarez, presidenta del Tribunal Provincial y Presidente de la Sala de los Delitos Contra la Seguridad del Estado del mismo órgano, respectivamente, se abstengan de participar directa o indirectamente en el trámite y decisión de apelación; así como de aconsejar o incidir de cualquier forma a otros jueces sobre sus procesos de deliberación y resultado, sin perjuicio de que contra ellas se incoe expediente de corrección disciplinaria por

infracción grave de normativas imperativas desarrolladas en la Ley de Tribunales de Justicia y Reglamento vigente o denuncia por ser posibles autoras de delito penal.

- En caso de ser una o otra de las dos juezas señaladas autoridad con responsabilidad decisoria en el caso en calidad de “ponentes”, debe producirse la inmediata excusa de estas, así como la de los jueces legos que le acompañaban por presumirse contaminación. En su defecto, los abogados de los apelantes, instruidos por el colegio de abogados del Bufete Colectivo en Villa Clara, deberán presentar y defender actos de recusación.
- Que se adopten todas las medidas de seguridad establecidas en favor de los jueces ponentes, y se garanticen la independencia e imparcialidad.
- Que se disponga la investigación del posible delito de coacción cometido por autoridades policiales contra el acusado A.B.P. por la trascendencia que ello tendría a su favor y del resto de los condenados. También para contribuir al combate contra la impunidad, y para evitar nuevas acciones graves similares en este y distintos procesos penales por agente policial o de instrucción.
- Que se estime como válida la convicción plena y originaria de absolución formada entre los jueces constituidos al efecto del caso; consecuentemente se estimen las peticiones de absolución presentadas por los recurrentes, tomando en consideración conjuntamente las alegaciones técnicas obrantes en los respectivos escritos de recurso, así como las presentadas en las presentes consideraciones.

Madrid, 8 de julio de 2024

Observatorio Cubano de Derechos Humanos
Organización de DD.HH., legalmente registrada, que puede contactarse a través de la dirección de correo electrónico: info@observacuba.org